

EL PATRIOTA COMPOSTELANO.

VIERNES 23 DE MARZO DE 1810.

GRAN-BRETAÑA.

Londres 14 de Febrero.

El Rey de Prusia publicó un edicto á 17 del pasado autorizando la venta de una parte de los bienes reales. Este edicto es opuesto al publicado por Federico Guillermo I á 13 de Agosto de 1713; mas fué dictado por las necesidades del estado.

En S. Petersburgo hay un considerable embarazo en los negocios mercantiles: se hace muy poco comercio: el dinero es raro, y el crédito disminuye todos los días.

El rumor público que tiene ya dado tantas mugeres á Bonaparte quantas bastarian á un Gran Kan de Tartaria, le acaba de dár otra en la hija del príncipe hereditario de Badén hermana de la emperatriz de Rusia, de la ex-reyna de Suecia, y de la reyna de Baviera. El príncipe de Badén educó sus cinco hijas en diferentes religiones, con objeto de establecerlas en diversos paises. La emperatriz Luisa en la religion griega, la ex-reyna de Suecia en la luterana, &c. La princesa de que hablamos estaba destinada para una corte protestante, hasta la vista de Bonaparte en Corlsruhe en 1805.

Cámara de los Pares. -- Sesión del 9 de Febrero.

El Conde de Liverpool, despues de algunas observaciones, dice que se haga una propuesta á S. M., por la qual la Cámara expida su concurrencia con el objeto del mensaje, en el que S. M. les anunció su intencion de conferir

un distintivo de su favor á Lord Wellington, y de asegurarle una pension de 20 libras esterlinas cada año para él y para sus dos primeros herederos sucesivos. La propuesta fué acetada sin division.

Sesion del 12 de Febrero.

El Lord Canningham presenta una peticion de los Católicos romanos del condado de Clare (en la Irlanda). Fué puesta sobre la mesa.

PORTUGAL.

Quartel general de Calhariz 1.º de Marzo.

El Ilmo. y Excmo. Sr. Mariscal Beresford, comandante en xefe del ejército, vió ultimamente los regimientos de caballería que se hallan en Lisboa, y tiene motivo para estar satisfecho de la brigada que comanda el Sr. Brigadier Maden compuesta de los regimientos 5.º y 8.º

Las mismas demonstraciones de agradecimiento dió el Sr. Mariscal á los regimientos núm. 4.º y 11.º comandados el primero por el Sr. teniente coronel Campbell y el segundo por el teniente coronel Domingo Bernardino de Sousa.

El Sr. Mariscal siente no poder tributar los mismos elogios al regimiento número 10, en medio de haber puesto en dicho regimiento una persona tan capaz de instruirlo como el Sr. teniente coronel Vizconde de Barbacena.

Ordena por último el Sr. Mariscal, que los cuerpos de caballería sean instruidos, no solo en la disciplina de aca- ballo sino tambien en la de apie.

ESPAÑA.

Cádiz 14 de Febrero.

BANDO.

D. Francisco Xavier Venegas de Saavedra, Caballero de la orden de Calatrava, Teniente General de los reales Ejércitos, Gobernador militar y político de esta plaza, Subde-

legado de Rentas de ella, é Intendente de su provincia marítima &c.—Hago saber en nombre de la Junta superior de gobierno, de la que soy Presidente: Que la plaza de Cadiz, teniendo el enemigo á la vista se halla amenazada de un cerco, y sus habitantes estan por lo mismo sujetos á las leyes civiles y militares que rigen en tal caso. Nada es mas funesto en tales circunstancias que la perturbacion del sosiego público: nada es mas conveniente que la vigilancia para mantenerlo; y nada mas necesario que el pronto, severo y exemplar castigo de los malvados que de qualquier manera procuren alterarlo. La Junta tiene tomado las medidas mas sérias para descubrirlos; y con el fin de precaver las intrigas y mas artes de que ordinariamente se valen para seducir á los incautos, introducir el desórden, inspirar la desconfianza y promover la confusion, decretó que se establezca y observe inviolablemente el siguiente reglamento de policia y seguridad pública.

REGLAMENTO.

La Junta superior de gobierno, cuyo principal deber consiste en la observancia del órden, y en mantener el sosiego público, meditó profundamente sobre los medios de asegurarlo. En todos los tiempos y circunstancias el Magistrado tiene obligacion de promover y sustentar la esperanza de su pueblo, porque la sociedad descansa en sus luces y facultades. Pero hoy este sagrado oficio es mas interesante, por quanto qualquiera desórden es un crimen de fatales conseqüencias en las circunstancias de asedio, de las que estamos amenazados. La Junta, pues, teniendo á su vista estos principios, prefirió entre otros recursos convenientes á su execucion establecer el reglamento comprehendido en los artículos siguientes:

I. En cada barrio de esta ciudad habrá un tribunal de policia y vigilancia, compuesto de cinco habitantes de providad, zelo y patriotismo, cuya eleccion hará y publicará la Junta, sin que á los elegidos admita escusa alguna.

II. Las funciones de dicho tribunal serán el zelo y vigilancia permanente de su distrito, nombrando y organizando patrullas de los habitantes honrados del mismo, distribuyéndoles y comunicándoles las órdenes que juzgue oportunas para mantener la tranquilidad en su respectivo barrio.

III. Cada tribunal se encargará inmediatamente de purificar la lista recién formada de su barrio, que le remitirá la Junta, examinando el número de personas que resulte, su procedimiento y circunstancias, prendiendo á todo el que no se hallare en la lista, así como el dueño de la casa ó quarto donde furtivamente hubiere sido admitido.

IV. Será su principal objeto averiguar los vagabundos criminosos y gente sospechosa, comprendiéndose en esta última clase todo aquel cuyo sistema obscuro y conversaciones enfáticas ofrezcan motivo para dudar de su patriotismo, y recelar de su adhesión al partido frances.

V. Cada tribunal admitirá las denuncias ó quejas que se le dieran sobre esta materia; y *ocultando siempre el nombre de los delatores* procederán con prontitud y secreto á la averiguación del hecho sin sujeción á fórmulas forenses (útiles solamente en tiempos pacíficos), y proponiéndose unicamente el conocimiento de la verdad.

VI. Luego que se arreste á alguno por indicios de crímenes ó sospechas, el tribunal le hará el sumario que deberá concluirse dentro de 24 horas precisas, en los términos de sinceridad y buena fe que se previenen en el artículo antecedente, el que remitirán al Juez del crimen para que este lo confirme é imponga las penas que autorizan las circunstancias, sin sujetarse á fórmulas y solemnidades ordinarias, pues es de ley que se ofrezcan exemplos al pueblo quando importa tanto como ahora su tranquilidad y buen orden.

DONATIVO.

-D. Ignacio Rabiña entregó al coronel D. Josef Armisen en beneficio de la tropa 200 reales.